



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
 Medellín, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	Coloretto S.A.
Demandado	Mangora S.A.S.
Radicado	05001 31 03 013 2020 00251 00
Asunto	Se notifica por conducta concluyente, suspende proceso, ordena levantamiento de medidas cautelares y niega entrega de dineros

En primer lugar, y en atención a la solicitud elevada por el representante legal de la ejecutada, se reúnen los requisitos previstos en el inciso primero del artículo 301 del Código General del Proceso; por lo tanto, se tendrá a la parte ejecutada, notificada por conducta concluyente desde el día 5 de abril de 2021, fecha de presentación del escrito.

En idéntica fecha, ambas partes solicitaron la suspensión del proceso hasta el 30 de julio de 2021, por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso, se accederá a tal petición.

En la misma misiva, se solicitó el levantamiento de la medida cautelar de embargo decretada respecto de las siguientes cuentas bancarias, de propiedad de la demandada: Bancolombia Nro. 845791 y BBVA Nro. 017317. Con fundamento en el artículo 597-1 del C.G.P., así se ordenará.

Finalmente, frente a la solicitud de entrega de títulos judiciales que existan dentro del proceso de la referencia, no será posible proceder de conformidad comoquiera que, de cara al canon 447 Ib., la entrega de dineros a la parte ejecutante es procedente únicamente como consecuencia de la ejecutoria del auto que apruebe liquidación del crédito o costas, sin que en el *sub lite* nos encontremos en alguno de esos escenarios. Corolario, no es el momento procesal para ello.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Tener notificada por conducta concluyente a la única demandada, a partir del 5 de abril de 2021, inclusive.

SEGUNDO: Acceder a la suspensión del proceso hasta el próximo 30 de julio de 2021.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro sobre las siguientes cuentas bancarias pertenecientes a la demandada, Bancolombia Nro. 845791 y BBVA Nro. 017317. Líbrense los respectivos oficios a través de la secretaría del Despacho, en los términos del artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: No acceder a la solicitud de entrega títulos judiciales.

D.

**NOTIFÍQUESE
MARÍA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ**

Firmado Por:

MARIA CLARA OCAMPO CORREA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 013 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

20ad4c4f949c40837f517fd5b57699b672f1a44c73143a0a594253a8a757bf0d

Documento generado en 09/04/2021 04:55:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>